



INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120110019000.
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de 2022. Al Despacho la presente
demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase
proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 28 OCT 2022

de dos mil veintidós (2022)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JORGE ALBEIRO SUAREZ GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Guamal - Meta y en favor del menor **MICHELL VALENTINA SUAREZ GUTIERREZ** representado legalmente por su progenitora **ERIKA GUTIERREZ DUEÑAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$10.301.244.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y saldos de cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice



suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las Centrales de Riesgo.

Téngase a la estudiante KAREN JULIETH GONZALEZ DURAN como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 119 de 31 Octubre 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria